

#7717

P1/15927



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se establece
que el retiro de los miembros de
la Policía Nacional se realizará
en la misma forma y condiciones
que el retiro de los miembros de las
Fuerzas Armadas, y que, en conse-
cuencia, las disposiciones que
forman el capítulo ~~II~~ de la Ley
Orgánica de las Fuerzas Armadas,
No. 4761 del 1º de sept. de 1957 serán
aplicables a los miembros de la Po-
licía Nacional.

6 Págs

Oct/59



*Don Manuel
Miguel*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

[Firma]

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 16798

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
OCT 4 - 1959

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se establece que el retiro de los miembros de la Policía Nacional se realizará en la misma forma y condiciones que el retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas, y que, en consecuencia, las disposiciones que forman el Capítulo X de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No. 4761, del 10. de septiembre de 1957, serán aplicables a los miembros de la Policía Nacional.

El proyecto establece, asimismo, que como consecuencia de esta reforma, el organismo que tiene a su cargo la administración y dirección del retiro, se denominará "Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", de la cual formará parte un Oficial General o Superior de este último Cuerpo.

Como consecuencia de la reforma que propongo se derogará la Ley sobre Retiro de la Policía Nacional, No. 118, del 25 de mayo de 1939, y sus modificaciones.

Dados los propósitos perseguidos, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

[Firma]
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

16798/1

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- El retiro de los miembros de la Policía Nacional, se realizará en la misma forma y condiciones que el retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas; y, en consecuencia, las disposiciones que forman el Capítulo X de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761, de fecha lro. de septiembre de 1957, y las modificaciones que se refieran a ese capítulo, son aplicables a los miembros de la Policía Nacional.

Párrafo.- Dondequiera que en las disposiciones que forman el Capítulo X, o sus modificaciones de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, se refiera a las Fuerzas Armadas o a sus miembros, se entenderá que se refiere también a la Policía Nacional o a sus miembros.

Art. 2.- Las disposiciones del capítulo X indicado en el artículo anterior, o en sus modificaciones, que solo le son aplicables a los Oficiales que prestan servicios como Pilotos Aviadores y no a los demás miembros de las Fuerzas Armadas, tampoco le serán aplicables a los miembros de la Policía Nacional.

Art. 3.- A partir de la publicación de la presente Ley, la JUNTA ADMINISTRADORA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS, se denominará JUNTA ADMINISTRADORA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL.

Art. 4.- Un Oficial General o Superior de la Policía Nacional, formará parte de la JUNTA ADMINISTRADORA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL. Esta designación será hecha por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- La presente Ley deroga las Leyes No. 118, del 25 de mayo de 1939; la No. 264 del 6 de mayo de 1940 y la No. 340, de fecha 24 de julio de 1943, y toda Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA, etc.....



(1220)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de octubre de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.16798 de fecha 4 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se establece que el retiro de los miembros de la Policía Nacional se realizará en la misma forma y condiciones que el retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas, y que, en consecuencia, las disposiciones que forman el Capítulo X de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.4761, del 10. de septiembre de 1957, serán aplicables a los miembros de la Policía Nacional.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Ponfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15928



(122)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de octubre de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se establece que el retiro de los miembros de la Policía Nacional se realizará en la misma forma y condiciones que el retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas, y que, en consecuencia, las disposiciones que forman el Capítulo X de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.4761, del 10. de septiembre de 1957, serán aplicables a los miembros de la Policía Nacional.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

0114767



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El retiro de los miembros de la Policía Nacional, se realizará en la misma forma y condiciones que el retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas; y, en consecuencia, las disposiciones que forman el Capítulo X de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No.4761, de fecha lro. de septiembre de 1957, y las modificaciones que se refieran a ese capítulo, son aplicables a los miembros de la Policía Nacional.

Párrafo.- Dondequiera que en las disposiciones que forman el Capítulo X, o sus modificaciones de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, se refiera a las Fuerzas Armadas o a sus miembros, se entenderá que se refiere también a la Policía Nacional o a sus miembros.

Art. 2.- Las disposiciones del capítulo X indicado en el artículo anterior, o en sus modificaciones, que solo le son aplicables a los Oficiales que prestan servicios como Pilotos Aviadores y no a los demás miembros de las Fuerzas Armadas, tampoco le serán aplicables a los miembros de la Policía Nacional.

Art. 3.- A partir de la publicación de la presente Ley, la JUNTA ADMINISTRADORA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS, se denominará JUNTA ADMINISTRADORA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL.

Art. 4.- Un Oficial General o Superior de la Policía Nacional, formará parte de la JUNTA ADMINISTRADORA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL. Esta designación será hecha por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- La presente Ley deroga las Leyes No.118, del 25 de mayo de 1939; la No.264 del 6 de mayo de 1940 y la No.340, de fecha 24 de julio de 1943, y toda Ley o parte de Ley que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repúbli-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA SINDICATURA

Art. 1.- El registro de las elecciones de la Policía Nacional, se realizará en la forma y condiciones que el registro de los miembros de las Fuerzas Armadas, y, en consecuencia, las disposiciones que forman el Capítulo I de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha 12 de octubre de 1957, y las modificaciones que se refieren a ese capítulo, con aplicación a los miembros de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Dondequiera que en las disposiciones que forman el Capítulo I, o sus modificaciones de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, se refieren a las Fuerzas Armadas o a sus miembros, se entenderá que se refieren también a la Policía Nacional o a sus miembros.

Art. 3.- Las disposiciones del capítulo I indicadas al artículo 1.º anterior, o en sus modificaciones, que hoy se son aplicables a los Oficiales que prestan servicios como Oficiales Militares y no a los Oficiales de las Fuerzas Armadas, tampoco se serán aplicables a los miembros de la Policía Nacional.

Art. 4.- A partir de la publicación de la presente ley, la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, se denominará JUNTA ADMINISTRADORA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL.

Artículo 5.- El Jefe de la Oficina de Retiro de la Policía Nacional, y el Jefe de la Oficina de Retiro de las Fuerzas Armadas, serán nombrados por el Congreso Nacional.

Artículo 6.- La ley de retiro de los Oficiales de la Policía Nacional, del 25 de mayo de 1957, y la ley de retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, del 25 de mayo de 1957, y la ley de retiro de los Oficiales de la Policía Nacional, del 25 de mayo de 1957, se aplicarán a los Oficiales de la Policía Nacional.

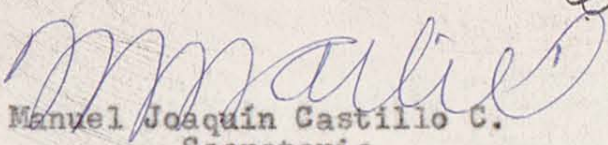
Artículo 7.- El Jefe de la Oficina de Retiro de la Policía Nacional, y el Jefe de la Oficina de Retiro de las Fuerzas Armadas, serán nombrados por el Congreso Nacional.



45
LEGISLATURA 1957-1958
REGISTRADA AL No. 1113
en el folio 1113 del libro letra
No. 1113 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y contra de 1113
Folios escritos en máquina a razón de dos especies
originales.
Catalina Trujillo
Jefe de la Oficina de Retiro de la Policía Nacional

ASUNTO: Proy. de ley que reglamenta el retiro de los miembros de la Policía Nacional. PAG. 2

ca Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente
Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario
Julio A. Cambier
Secretario



En conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se declara que el presente Proyecto de Ley es de competencia exclusiva del Poder Judicial.

[Faint signatures and stamps, including "Secretaría de la Presidencia" and "Ministerio de Justicia"]

66
LEGISLATURA 2013-2014

REGISTRADA AL No. 4433

en el folio... del libro letra

No. de sesiones de Leyes, Decretos y Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos por cada

inscripción

En la Ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Mayo de 1913

En fe de las Ordenes del Sr.





SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
8 de octubre 1959.

00692

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1221 de fecha 7 de octubre corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por medio del cual se establece que el retiro de los miembros de la Policía Nacional se realizará en la misma forma y condiciones que el retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas, y que, en consecuencia, las disposiciones que forman el Capítulo X de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No. 4761, del 10. de septiembre de 1957, serán aplicables a los miembros de la Policía Nacional.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados.

09/14/768



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17180

Ciudad Trujillo, D. N.,
OCT 9 - 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se establece que el retiro de los miembros de la Policía Nacional se realizará en la misma forma y condiciones que el retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas, ha sido promulgada en fecha 9 de octubre de 1959, y registrada bajo el No. 5229.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.